



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190030500

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, de la liquidación de crédito aportada por la parte actora , por secretaria corrased traslado en la forma indicada conforma al numerla 2 articulo 446 del C.G.P. y articulo 110 ibídem , vencido el término ingresese para lo pertinente y asignar nueva fecha a diligencia de remate.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120190040600

De acuerdo al informe secretarial y revisada la demanda verbal en reconvenición, una vez verificados los requisitos de ley, la presente se ADMITE, demanda esta promovida por CRISTOBAL ESPARZA LEAL C.C. 19.431.437 en contra de GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA C.C. 79.362.524, VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO C.C. 19.194.667, DORIAN MANZUR FIALLO C.C. 73.575.064 en calidad de Cesionario Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FIALLO MIRANDA C.C. 2.008.980.

De acuerdo al articulo 371 C.G.P. el presente auto se notificará por estado y se surtirá traslado a la contraparte, conforme al articulo 91 del C.G.P. por el término de veinte (20) días, término inicial de la presente demanda.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120190040600

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, da cuenta este del desistimiento a la solicitud de correccion del auto de fecha 08 de agosto de 2023, radicada por el apoderado Dr Fredy Camargo. A si mismo este despacho atendiendo a providencia de fecha 20 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, donde se resuleve el recurso de alzada y confirma el numeral 1 del auto del 04 de mayo de 2023 proferido por este Juzgado y donde no se accedió a declarar el desistimiento tácito del proceso, con fundamento en las consideraciones del Aquem, se estará a lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230013400

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago de las cuotas en mora de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230029700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO FINANADINA S.A. identificado con NIT 860.051.894-6 y en contra de, **SIMÓN ÁLVAREZ MATALLANA identificado con C.C. 81.745.099** por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE 24831327:

1. Por la suma de veintinueve millones trescientos catorce mil ochocientos sesenta y un pesos \$29.314.861,00 Mcte. por concepto de SALDO DE CAPITAL.
2. Por la suma de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cinco pesos \$1.944.505,00 Mcte. correspondiente a los intereses causados no pagados con fecha de causación del 26 de agosto del 2023 al 12 de octubre de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO C.C. 91.075.621 de San Gil y T.P. 123.125 del C.S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230029900

Se tiene y reconoce personería a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.014.243.639 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 327.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **KWK181** de propiedad de, WENDY ALEJANDRA ÁNGEL CELEITA, identificada con número de cédula 53.006.532, a la sociedad de derecho privado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 860.029.396-8, petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas, placas **KWK181** de propiedad de, WENDY ALEJANDRA ÁNGEL CELEITA, identificada con número de cédula 53.006.532.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud. Una vez inmovilizado informar a la parte demandante al correo electrónico: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas, **KWK181** se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
25799408900120230030000

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte al plenario identificación del señor Cristian Buitrago demandado dentro del presente proceso para efectos de su individualización.
2. De las medidas cautelares préstese caución conforme al artículo 590 C.G.P de acuerdo a que se solicitan pretensiones pecuniarias.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230030100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT 800037800-8 y en contra de, **OSCAR MARINO GONZÁLEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.917.434** por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE 009406110000344:

1. Por la suma de ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos setenta pesos \$83.333.370 por concepto de capital insoluto a partir del octubre 18 del año 2.023.
2. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, enero 24 del año 2023 hasta el octubre 18 del año 2.023.
3. Por los intereses moratorios desde octubre 19 del año 2.023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de \$4.834.544 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, identificada con C.C. 52.539.353 de Bogotá y T.P. N° 145.347 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>

Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230030200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, Empresa EMBAPACK S.A.S, identificada con Nit 900036534-1, representada legalmente por el señor JAIR FERNANDO QUINTERO DE LOS RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.437.617 y en contra de, **Empresa TÉCNICOS E CONMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S., identificada con NIT No. 860451858**, representada legalmente por el señor CARLOS EMIRO FLOREZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.487.963 por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR LA FACTURA FV 1342:

1. Por la suma de e DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA y UN PESOS MCTE. (\$17.936.741.00), correspondientes al valor parcial de la factura FV 1342, generada por concepto de venta de huacales en madera correspondiente al 26 de junio de 2023 y con fecha de vencimiento el día 11 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA identificado con C. C. No. 93.437.479 Expedida en Mariquita y T. P. No. 205.846 C. S. de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN 257994089001-2023-00304-00

ASUNTO:

Resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca el 26 de octubre de 2023, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ** en contra del señor **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario que, con fallo del dieciséis de noviembre de 2022, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, concedió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la señora, **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ** en contra del señor, **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ**, donde se comprometió: a cesar y abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otro acto de violencia física, verbal, sexual, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, hostigamientos, molestias, ofensas o provocaciones en contra de la otra parte so pena de hacerse acreedor a sanciones.

Se comprometió a asistir a terapia terapéutica, para que en lo sucesivo se abstenga de cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ**.

En acta de audiencia de 26 de octubre de 2023, notificada a las partes el 18 de octubre de 2023, con citación firmada, fijando fecha para audiencia el 26 de octubre de 2023, sin presencia del incidentado, y sin recibir su relato en entrevista donde ocurrieron los hechos narrados por la señora, **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ**, se logró demostrar el incumplimiento a la medida de protección referida, la incidentante logró sustentar o respaldar de manera suficiente y coherente en tiempo y oportunidad los hechos de violencia verbal o psicológica generados en su contra por parte del señor, **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ** hecho de violencia ocurrido el día 18 de octubre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ**, quien afirmó que se continuó con las agresiones tanto físicas como verbales, aportando pruebas que sustentan los hechos, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ** y en contra del señor **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ** de las órdenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 16 de noviembre de 2022 en su contra y a favor de la señora, **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ**, por consiguiente declaró probados los hechos de violencia que podrían haber generado incumplimiento a la medida de protección referenciada, de conformidad con los planteamientos realizados impuso sanción al señor **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ** a quien requiere de estricto cumplimiento a la medida de protección de 16 de noviembre de 2022, advirtiéndole que es de obligatorio cumplimiento la asistencia al tratamiento terapéutico y reeducativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por



el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

Se encuentra en las diligencias probado los hechos de violencia y el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo Cundinamarca, por parte del señor **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ**.

Así las cosas, y que la incidentante allegó al despacho elementos materiales probatorios que den el convencimiento de que el incidentado ha incumplido la medida de protección impartida por el Comisario de Tenjo Cundinamarca, el 16 de noviembre de 2022, se deberá confirmar la decisión consultada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el veintiséis (26) de octubre de 2023, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **DIANA MARCELA DÍAZ GÓMEZ** contra **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ**, en el cual resolvió declarar probados los presuntos hechos de violencia que podrían haber generado incumplimiento a la medida de protección de fecha 16 de noviembre de 2022 e imponer sanción al



precitado incidentado, por la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$2.320.000).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230030500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine cada emolumento en una pretensión, pretensión PRIMERA numeral C y pretensión PRIMERA numeral E.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230030600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, PHX HOLDING S.A.S Nit No. 900.723.904-0 y en contra de, **DORA LILIA RAMOS PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.612.105 de Bogotá, D.C.** por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE 246:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$153.050.000) que ha debido haberse cancelado por parte de la deudora demandada señora DORA LILIA RAMOS PULIDO al demandante PHX HOLDING S.A.S con fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$153.050.000) que se generen desde el día veintitrés (23) de mayo fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa del máximo legal permitida.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MÓNICA LLINÁS MATAMOROS, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.780.206 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, con T.P. No. 39.118 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230030700

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare nombres e identificación de demandantes y demandados debido a que de esta demanda hay doble radicación proceso de pertenencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50 N -936389.
2. Adecue demanda y poder conforme al numeral anterior.
3. Allegue Certificado Especial de Pertenencia de acuerdo al artículo 375 No 5 del C.G.P.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230030800

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare nombres e identificación de demandantes y demandados debido a que de esta demanda hay doble radicación proceso de pertenencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50 N -936389.
2. Adecue demanda y poder conforme al numeral anterior.
3. Allegue Certificado Especial de Pertenencia de acuerdo al artículo 375 No 5 del C.G.P.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230030900

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare nombres e identificación de demandantes y demandados debido a que de esta demanda hay doble radicación proceso de pertenencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50 N -936389.
2. Adecue demanda y poder conforme al numeral anterior.
3. Allegue Certificado Especial de Pertenencia de acuerdo al artículo 375 No 5 del C.G.P.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230031000

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare nombres e identificación de demandantes y demandados debido a que de esta demanda hay doble radicación proceso de pertenencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50 N -936389.
2. Adecue demanda y poder conforme al numeral anterior.
3. Allegue Certificado Especial de Pertenencia de acuerdo al artículo 375 No 5 del C.G.P.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230031100

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue al plenario el título base de ejecución de la presente demanda, que para este proceso refiere es factura No 80002811-
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Aceptése la renuncia que presenta el Dr Marco Fidel Suarez Ortiz , identificado con cedula No 186.909 y T.P. 39. 985 del C.S.J. al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p>
<p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230031200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, ARTECSA Y CIA S EN C con Nit No. 900.943.058-8 y en contra de, **G3 GRUPO EMPRESARIAL SA con Nit 901257159 – 4**, por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE No. ART-155 DEL 23 DE JULIO DE 2021 :

1. Por la suma de veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$27.734.944) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. ART-155 DEL 23 DE JULIO DE 2021, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2023.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el item anterior a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente sin exceder los topes legales desde el día siguiente al de presentación de esta demanda, esto es, el 17 de noviembre de 2023,, hasta cuando se verifique su pago en forma satisfactoria.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.110.799, expedida en Bogotá, Abogado inscrito con tarjeta profesional número 170.663, del H. Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 17 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
